



Resolución Directoral

N° 00237 -2025-GR-DRA-HCO.

Huánuco, 04 JUN 2025

VISTO:

El OFICIO N° 1128-2025-GR-DRA-HCO/OA-UPER de fecha 14 de mayo del 2025, y el **INFORME N°13-2025-GR-DRA-HCO/OA-UPER-MLCG**, sobre calculo y pago de intereses legales por refrigerio y movilidad, solicitado por la ciudadana **HILDA FABIAN APOLINARIO**.

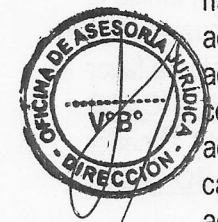
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", ello concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 que taxativamente indica: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal (...)", ley modificada por la Ley N° 27902 que establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales.

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el procedimiento de legalidad, establece que: "(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas (...)"; ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos, deben adecuarse a la permisiones de la Ley, pues de no ceñirse estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convertirá en un acto antijurídico contrario a Ley, consecuentemente nulo. Bajo este contexto, se debe tener en cuenta que las actuaciones de la administración deben adecuarse a sus atribuciones y competencia, observando siempre las normas de carácter general por cuanto si bien es cierto que los gobiernos regionales tienen autonomía política, administrativa y económica empero dicha autonomía no puede atentar contra las normas de carácter general.

Que, a través del documento **ESCRITO CON REGISTRO DE TRÁMITE DOCUMENTARIO N°3028** de fecha 02 de abril de 2025, la administrada **HILDA FABIAN APOLINARIO** identificada con DNI N°22449955 en calidad de Sucesora Procesal de **JACINTO LIBETO FABIAN TUCTO**, expansionista de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco bajo el Régimen del Decreto Ley N°20530, solicita el cálculo y pago de los respectivos intereses legales a partir del año 1991 hasta el 04 de febrero de 2025.

Cabe considerar que, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial de acuerdo al **Artículo 4** en el segundo párrafo menciona que, "Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)", sentido en el cual sin ello implique el avocarse al conocimiento corresponde considerar:



Conforme a los fundamentos recaído en el **ESCRITO CON REGISTRO DE TRÁMITE DOCUMENTARIO N°3028** de fecha 02 de abril de 2025, la administrada **HILDA FABIAN APOLINARIO** identificada con DNI N°22449955 en calidad de Sucesora Procesal de **JACINTO LIBETO FABIAN TUCTO**, expansionista de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco bajo el Régimen del Decreto Ley N°20530, solicita el cálculo y pago de los respectivos intereses legales a partir del año 1991 hasta el 04 de febrero de 2025, a razón del pago no oportuno de los devengados de la Compensación Adicional Diaria por Refrigerio y Movilidad reconocidos mediante Resolución Directoral N°0217-2013-GR-DRA-HCO, Resolución Directoral N°0077-2017-GR-DRA-HCO y la Resolución Directoral N°00230-2023-GR-DRDAR-HCO modificado con Resolución Directoral N°00468-2023-GR-DRDAR-HCO.

Que, a efectos de atender lo solicitado es importante mencionar que, mediante **SENTENCIA DE VISTA** contenido en la **RESOLUCIÓN N°103** de fecha 06 de enero de 2012, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, se confirmó la **SENTENCIA N°492-2011** derivado del Expediente N°01177-2005-0-1201-JM-CI-02, el cual declaró **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por Nestor Augusto Rivera Escudero por derecho propio y sus poderdantes sobre impugnación de Resolución Administrativa, y **ORDENA** que la demandada restablezca a los pensionistas, entre ellos, al señor **JACINTO LIBETO FABIAN TUCTO** el derecho de continuar percibiendo el pago por Compensación Adicional por Refrigerio y Movilidad, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N°0419-88-AG de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, concepto que deberá formar parte de su pensión a partir de la fecha de haber adquirido dicho derecho pensionario.

Que, según el Expediente Administrativo que obran en la Unidad de Personal, la Dirección Regional de Agricultura Huánuco con la finalidad de dar cumplimiento al Mandato Judicial en su momento, emitió la **Resolución Directoral N°0217-2013-GR-DRA-HCO** de fecha 08 de julio de 2013, mediante el cual aprobó Liquidación de Adeudos Laborales por Compensación Adicional Diaria por Refrigerio y Movilidad a favor de los pensionistas demandantes implícitos en la Sentencia N°492-2011, **OTORGÁNDOLE EL MONTO TOTAL** de Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Setenta y Cinco con 06/100 Soles (**\$/55,775.06**) al señor **JACINTO LIBETO FABIAN TUCTO EL CUAL INCLUYE LOS INTERESES LEGALES LABORALES CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE 1991 HASTA EL AÑO 2013**.

Del mismo modo, a través de la **Resolución Directoral N°0077-2017-GR-DRA-HCO** de fecha 24 de marzo de 2017, se aprobó la liquidación por Compensación Adicional Diaria por Refrigerio y Movilidad conforme a la Resolución Ministerial N°00419-88-AG, **CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL MES DE ENERO DE 2014 A DICIEMBRE DE 2016**, el cual **OTORGÓ EL MONTO TOTAL** de Siete Mil Ciento Diecisiete con 98/100 Soles (**\$/7,117.98**) a favor del demandante **JACINTO LIBETO FABIAN TUCTO** suma que **INCLUYE LOS INTERESES LEGALES LABORALES**.

Posteriormente, por medio de la **Resolución Directoral N°00230-2023-GR-DRDAR-HCO** de fecha 05 de julio de 2023, modificado mediante **Resolución Directoral N°00468-2023-GR-DRDAR-HCO** de fecha 03 de noviembre de 2023, se reconoció los devengados por concepto de Compensación Adicional Diaria por Refrigerio y Movilidad conforme a la Resolución Ministerial N°00419-88-AG siendo beneficiario el señor **JACINTO LIBETO FABIAN TUCTO** por un Monto de **\$/11,088.00** correspondiente al periodo del **01 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE MAYO DE 2023**.

Que, como es de verse en líneas precedentes, al demandante **JACINTO LIBETO FABIAN TUCTO** se le ha reconocido y otorgado los devengados por compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad más intereses legales laborales desde el año 1991 hasta el mes de diciembre de 2016.



Resolución Directoral

N° 00237 -2025-GR-DRA-HCO.

Huánuco, 04 JUN 2025

Ahora bien, en cuanto al reconocimiento de los intereses legales correspondiente al periodo de enero de 2017 al 04 de febrero de 2025 (Fecha de Pago del monto de **S/11,088.00** según Nota de Pago N°3728.24.95.2500724 adjunto a la solicitud) , es conveniente tener en consideración que el pago de intereses legales está prohibida en instancia administrativa, debido a que el Numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley N°32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 establece lo siguiente: "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente Ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Que, así mismo el Artículo 6° del precitado cuerpo legal **PROHIBE** a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y demás entidades que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, **EL REAJUSTE O INCREMENTO** de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y **conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento**. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

Que de igual forma, se debe considerar que el 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, ha establecido que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las Decisiones Judiciales o de índole Administrativa, emanadas de Autoridad Judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido en sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad Civil, Penal o Administrativa que la Ley señala".

Que, la **SENTENCIA DE VISTA** contenido en la **RESOLUCIÓN N°103** de fecha 06 de enero de 2012, expedido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco recaído en el Expediente Judicial N°01177-2005-0-1201-JM-CI-02; **ÚNICAMENTE ORDENÓ EL PAGO CONTINUO** de la Compensación Adicional Diaria por Refrigerio y Movilidad **MAS NO EL PAGO DE INTERESES LEGALES**, la petición formulada por la administrada **HILDA FABIAN APOLINARIO** en calidad de Sucesora Procesal del ex pensionista y demandante **JACINTO LIBETO FABIAN TUCTO** **DEVIENE EN IMPROCEDENTE**.

Que, a través del Informe Legal N° 234-2025-GR-DRA-HCO/OAJ de fecha 26 de mayo del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina **se declare IMPROCEDENTE el pedido de CALCULO Y PAGO DE INTERESES LEGALES DE LA DEUDA PROVENIENTE DE LA COMPENSACIÓN ADICIONAL DIARIA POR REFRIGERIO Y MOVILIDAD RECONOCIDO EN EL EXP. JUDICIAL 01177-2005-0-1201-JM-CI-02 en razón a la Resolución emitida N° 95 de fecha dieciocho de julio de dos mil once así como la SENTENCIA DE VISTA** contenida en la **RESOLUCIÓN N°103** expedido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, **en la cual no indica que se debe cumplir con el pago y/o reconocer el pago de intereses legales**.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco, aprobado Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 00259-2025-GRH-GR de fecha 16 de mayo del 2025 y contando con las visaciones correspondientes:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud **CON REGISTRO DE TRÁMITE DOCUMENTARIO N°3028**, de fecha 02 de abril de 2025, la administrada **HILDA FABIAN APOLINARIO**, en calidad de Sucesora Procesal de **JACINTO LIBETO FABIAN TUCTO**, expansionista de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco bajo el Régimen del Decreto Ley N°20530, sobre petición de **CALCULO Y PAGO DE INTERESES LEGALES DE LA DEUDA PROVENIENTE DE LA COMPENSACIÓN ADICIONAL DIARIA POR REFRIGERIO Y MOVILIDAD RECONOCIDO EN EL EXP. JUDICIAL 01177-2005-0-1201-JM-CI-02**, por las razones antes expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución la ciudadana **HILDA FABIAN APOLINARIO**, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Personal y demás órganos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco conforme a ley



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. VILMA BERENICE SALDIVAR DEL AGUILA
DIRECTORA REGIONAL



Huánuco, 09 de Junio de 2025
VISTO:
Pase A: la Ing. Edith Cayahuana
Para : su conocimiento y
publicación correspondiente

